



00126-2020

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 9/9/20 HORA 3:57 Pm  
RECIBIDO POR Mayra Alcántara

## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL, SE RECOMIENDA AL EXCELENTISIMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LIC. LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), PARA LA “SOLUCIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA, DE LA CAÑADA GRANDE”, DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS, PROVINCIA DUARTE, R.D.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la continua y masiva emisión de contaminantes a la atmosfera, el vertido de sustancias liquidas, la emisión de partículas sólidas toxicas provenientes de actividades industriales, mineras, agrícolas, turísticas y urbanas, entre otras, degradan el medio ambiente y afectan negativamente la salud y la calidad de vida de la población humana y la vida silvestre; que nuestro territorio presenta, debido a su condición insular, a sus rasgos geomorfológicos y su diversidad biológica, diversos ecosistemas singulares, algunos de los cuales evidencian fragilidad, deterioro y amenazas, que ponen en peligro la integridad de las personas que hacen de ellos su entorno y su hábitat;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Art. 15 de la Ley 64-00 sobre Recursos Naturales y el Medio ambiente, indica que: “Son objetivos particulares de la presente ley: 1) La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural; 2) Establecer los medios, formas y oportunidades para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que éstos brindan, dentro de una planificación nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social”;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en San Francisco de Macorís, Municipio cabecera de la Provincia Duarte, se encuentra afectada por una extensa cañada, denominada “Cañada Grande”, que se inicia en la calle Castillo Arriba, de las Guásumas, y atraviesa la ciudad, hasta morir en el Río Yuna, la cual abarca los sectores de San Martín de Porres, 27 de Febrero, Francisco Caamaño Deñó, Jobo Bonito y Los Chiripos, entre otros; que esta Cañada recorre prácticamente las

zonas de mayor concentración humana de este municipio, y las cuales en los últimos años han manifestado un enorme crecimiento poblacional, lo que afecta por ello la situación manifiesta de esta cañada;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la alteración del entorno causada por la “Cañada Grande”, producidas durante décadas por las fuerzas atmosféricas, climáticas o infecciosas naturales, y las producidas intencional o accidentalmente por acción humana, o por cualquier vía: excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, así como desechos de construcción y desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, han dado origen a situaciones catastróficas en este medio ambiente en torno a esta cañada, a lo largo de todo su recorrido, en las que se destruyen significativamente recursos naturales vitales, produciendo consecuencias humanas graves, y riesgos irreversibles de salubridad; que desde décadas atrás a esta cañada le han modificado su composición natural, degradando su calidad, poniendo con ello en riesgo la salud de las personas, y la preservación y conservación del medio ambiente y la vida silvestre en sentido general;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que las aguas residuales dispuestas en esta Cañada Grande, son cualquier tipo de agua cuya calidad se ve afectada negativamente por influencia antropogénica, es decir: efecto ambiental provocado por la acción del hombre, que incluyen las aguas usadas, domésticas, urbanas y los residuos líquidos industriales o de construcción eliminados, o las aguas que se mezclaron con las anteriores (aguas pluviales o naturales); que su importancia es tal que requiere sistemas de canalización, tratamiento y desalojo; que su tratamiento “nulo o indebido” genera graves problemas de contaminación, en perjuicio del ecosistema, principalmente para los seres humano de estos populares barrios de San Francisco de Macorís;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que después de más de 20 años de protestas y reclamos, el **16 de octubre del 2009**, el Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo, doctor Domingo Jiménez, anunció que ese organismo “intervendrá en la solución del problema que representa la denominada Cañada Grande, que afecta a los moradores del municipio de San Francisco de Macorís”; que en noviembre del año 2015, el Director Provincial de la Defensa Civil y del Centro de Operaciones de Emergencias, Rafael Amarante hizo un llamado a las autoridades competentes, pidiendo que este problema sea resuelto lo más pronto posible, ya que la Cañada Grande “representa altos niveles de contaminación que podría desatar brote de enfermedades y la proliferación de alimañas en pleno casco urbano de esta ciudad”; que en el mes de **agosto del año 2016**, las nuevas autoridades del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, realizaron un operativo de limpieza en la Cañada Grande de esta ciudad, en su paso por la Calle Sánchez del Sector Jobo Bonito, con el principal objetivo de frenar el foco de contaminación que allí se produce; que en el mes de **abril del año 2019** los sectores populares “arreciaron con huelgas y violentas manifestaciones la lucha por el condicionamiento o encache de la Cañada Grande”, la que fue encabezada por los dirigentes comunitarios y populares Clemente Calderón del sectores San Martín y el profesor



Rafael Bello de la Urbanización los Maestros, quienes indicaron que “el desvío de esta cañada amenaza con desatar un brote de enfermedades en los residentes y principales en estudiantes y profesores de escuelas de varios barrios”; que aun así, y pese a todo ello, este año 2020, “las autoridades aún se han mostrado indiferentes a esta problemática”, que afecta a una amplia población de los munícipes de esta importante ciudad de San Francisco de Macorís;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Estado dominicano, cuya Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Ley 64-00), creada con el objetivo esencial de “establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible”, debe de propiciar, un mecanismo multisectorial, con el objetivo de enfrentar esta problemática ambiental y de salud que afecta a millares de munícipes de estos amplios sectores populares de San Francisco de Macorís;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que es de vital importancia que el Estado dominicano, a través del nuevo gobierno “del Cambio Positivo”, integre las instituciones oficiales, autónomas y semiautónomas, involucradas en la planificación, gestión, uso, manejo, administración, reglamentación y fomento de los recursos naturales y la preservación y protección del medio ambiente, con la finalidad de aplicar una política integral, que conlleve a un efectivo estudio y búsqueda para la “solución hidráulica y sanitaria” de la cañada Grande, de San Francisco de Macorís”;

**VISTA:** La constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969, ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y las leyes que la modifican y complementan.

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**VISTA:** La Ley General de Salud, No. 42-01

**VISTAS:** La Ley del 28 de diciembre del 1959 que conoció con el nombre a la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, nombre dado por ley el 28 de noviembre del 1966, y el Decreto NO. 56-10 del 8 de febrero de 2010, que cambió el nombre a Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**VISTA:** La Ley General de Salud, No. 42-01

**VISTA:** La Ley No.No.5994- Gaceta Ofi-8680-11 08- del año1962, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados – INAPA.

**VISTA:** La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública, sobre “Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 (END)”.



**VISTA:** La Ley No. 216-98, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental, como una dependencia de la Presidencia de la República;

**VISTA:** La Ley N.º 202 - Ley sectorial de áreas protegidas.

**VISTAS:** La Ley No. 3455, Organización Municipal, del 18 de diciembre del 1952, y la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTAS:** Las numerosas peticiones de importantes medios de comunicación y personalidades, que reclaman la intervención gubernamental e interinstitucional para el acondicionamiento de la Cañada Grande, de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del año 2000, sus Reglamentos y Normas complementarias.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** RECOMENDAR AL EXCELENTISIMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LIC. LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), PARA LA “SOLUCIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA, DE LA CAÑADA GRANDE”, DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS, PROVINCIA DUARTE, R.D.

DADA...



**FRANKLIN ROMERO MORILLO**  
Senador de la República por la Provincia Duarte



A-R / LPJ